

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso 700014003002-2013-00192 se emitió auto acoge comisión el pasado 27 de enero de 2023, y publicado en estado el 30 de enero de los cursantes, el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicitó mediante comunicación telefónica con la secretaría del despacho que se haga la aclaración respecto quien va a practicar la diligencia de secuestro o en su defecto si se está comisionando a otra autoridad. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de mayo de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia de Colombia S.A, previas las siguientes consideraciones:

Mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2023, este despacho resolvió:

“PRIMERO: *Auxíliese la comisión asignada por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dentro del proceso 700014003002-2013-00192-00, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JAIME HUMBERTO VALENCIA PATIÑO.*

SEGUNDO: *Nómbrese para esta diligencia, de la lista de auxiliares de la justicia, al Sr. JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10B No. 25 – 04 Barrio, Las Colinas de Sincelejo – Sucre, teléfono 3006700344 – 3006700327, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com. Comuníquese la designación con las advertencias establecidas en el artículo 49 del CGP”*

Tenemos entonces que, revisada la providencia de conformidad con lo expresado por el apoderado del banco Agrario de Colombia S.A, se advierte que efectivamente en la parte resolutive de dicha providencia, se incurrió en un error, al no indicar a quien delegar para la práctica de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, y al encontrarnos dentro del término de ejecutoria y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., el despacho procederá a la aclaración solicitada, en el sentido de indicar Para la práctica de dicha diligencia conforme lo

establecido por el artículo 38 del CGP, subcomisiónese a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre a quien le confieren las facultades del comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE al numeral primero del auto de fecha 27 de enero de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: Auxíliese la comisión asignada por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dentro del proceso 700014003002-2013-00192-00, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JAIME HUMBERTO VALENCIA PATIÑO.

Para la práctica de dicha diligencia conforme lo establecido por el artículo 38 del CGP, subcomisiónese a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre.

SEGUNDO: Los demás artículos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ